



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2020230790100214E

Mediante radicado No. 20204600108332 del 22 de diciembre de 2020, el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad **EMGESA S.A E.S.P.** (hoy denominada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**), identificada con NIT. 860.063.875-8, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BOSQUE RENACE"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, con una extensión superficial de **462,8223 ha**, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de diciembre de 2020, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 10 de septiembre de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 407 del 02 de diciembre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"BOSQUE RENACE"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal para asuntos judiciales y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

administrativos de la sociedad **EMGESA S.A E.S.P.** (hoy denominada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**), identificada con NIT. 860.063.875-8.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 03 de diciembre de 2021, al señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad **EMGESA S.A E.S.P.** (hoy denominada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**), identificada con NIT. 860.063.875-8, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: claudia.torres@enel.com y juan.calderon@enel.com.

Que dentro del Auto No. 407 del 02 de diciembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió a la sociedad **EMGESA S.A E.S.P.** (hoy denominada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**), identificada con NIT. 860.063.875-8, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en nombre de la empresa **EMGESA S.A ESP** identificada con NIT 860063875-8, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:*
 1. *Copia de la Escritura 798 del 16-04-2012 - Notaría Cincuenta de Bogotá D.C.*
 2. *Copia del Oficio 101718 del 22-01-2013 - Corporación Autónoma Regional de Bogotá D. C.*
 3. *Copia de la Escritura 4689 del 16-12-2015 - Notaría Once De Bogotá D.C.*
 4. *Copia de la Escritura 1312 Del 22-11-2017 - Notaría Única De Guatavita*
 5. *Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720.*
 6. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**Sin Dirección**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento,*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 2 7 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015. (...) "

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600011052 del 10 de febrero de 2022, el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad **EMGESA S.A E.S.P.** (hoy denominada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**), identificada con NIT. 860.063.875-8, allegó la información requerida dentro del Auto No. 407 del 02 de diciembre de 2021, la cual fue revisada el 17 de febrero de 2022 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, evidenciando que se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado auto, no obstante, se hace necesario requerir información adicional.

Mediante radicado No. 20222300034391 del 23 de febrero de 2022, comunicado el 25 de febrero de 2022 a los buzones: claudia.torres@enel.com, juan.calderon@enel.com, john.rubiano@enel.com y notificaciones.codensa@notificacionescol.enel.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA-, dio respuesta al radicado No. 20224600011052 del 10 de febrero de 2022, solicitando información adicional con el fin de continuar con el trámite de solicitud de registro, por tanto, concedió un término de **dos (02) meses** a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, para allegar la siguiente información:

"(...)"

1. *Formato actualizado¹ de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", debidamente diligenciado con el nombre y la firma del actual representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la empresa EMGESA S.A ESP identificada con NIT 860063875-8.*
2. *Acta y listado de asistencia de la Asamblea de Accionistas de la EMGESA S.A ESP identificada con NIT 860063875-8, en donde se haya concertado llevar a cabo el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE". (...)"*

¹ Formato solicitud de registro. Versión 5. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 25/03/2021



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600042722 del 21 de abril de 2022, el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, allegó la información requerida dentro del radicado No. 20222300034391 el 23 de febrero de 2022, la cual fue revisada el 01 de marzo de 2022 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4, evidenciando que se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado oficio, no obstante, se hace necesario requerir información adicional.

Mediante radicado No. 20222300095191 del 05 de mayo de 2022, comunicado el 05 de mayo de 2022 al buzón: john.rubiano@enel.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-, dio respuesta al radicado No. 20224600042722 del 21 de abril de 2022, solicitando información adicional con el fin de continuar con el trámite de solicitud de registro, por tanto, concedió un término de **dos (02) meses** a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, para allegar la siguiente información:

"(...)

1. *Los Estatutos Sociales de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con NIT 860.063.875-8.*
2. *Certificado de Libertad y Tradición actualizado del predio denominado "Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, en la que se evidencie como novedad la anotación correspondiente a la fusión de las sociedades descritas.*
3. *Copia íntegra de la Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá. (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600078152 del 29 de junio de 2022, el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, allegó de manera parcial la información requerida dentro del radicado No. 20222300095191 del 05 de mayo de 2022, la cual fue revisada el 28 de julio de 2022 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando que NO se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado oficio. Así mismo, solicitó prórroga para cumplir la totalidad de requerimientos del radicado No. 20222300095191 del 05 de mayo de 2022.

Mediante radicado No. 20222300191471 del 28 de julio de 2022, comunicado el 28 de julio de 2022 al buzón: john.rubiano@enel.com, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, dio respuesta al radicado No. 20224600078152 del 29 de junio de 2022, concediendo como única prórroga un plazo hasta de

9/8



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

dos (2) meses a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, para allegar la información requerida.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600129192 del 27 de septiembre de 2022, el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509 en calidad de representante legal de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, allegó la información requerida dentro del radicado No. 20222300095191 del 05 de mayo de 2022, la cual fue revisada el 04 de octubre de 2022 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato M1-FO-06, versión 1, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado oficio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-**, el 09 de marzo de 2023 y desfijado el 23 de marzo de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600066522 del 31 de mayo de 2023 y en la **Alcaldía Municipal de Soacha**, fijado el 21 de octubre de 2022 y desfijado el 03 de noviembre de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600154392 del 08 de noviembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, y emitió Concepto Técnico No. **20252300001876** del 05 de septiembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 7 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

"(...)

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE" se encuentra conformada por el predio "Sin Dirección" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, que cuenta con una extensión superficial igual a 462,8820 ha, y se localiza en el sector del salto del Tequendama, de la vereda Charquito, del municipio de Soacha n el departamento de Cundinamarca. Los linderos están descritos tanto en el certificado de tradición y libertad correspondiente como en la Escritura Pública No. 7998 del 16 de abril de 2012.

Por otra parte, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica del predio tiene como fuente lLevantamiento topográfico. La información resumida del predio que conforma la RNSC se relaciona a continuación:

Nombre predio	No. FMI	Ubicación	Área del predio según EP 798 del 16/04/12	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Sin Dirección"	051-183720	Vereda Charquito Municipio Soacha Departamento de Cundinamarca	4628,223 ² ha	361,5700 ha

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "BOSQUE RENACE". Fuente: Radicados No. radicado PNNC No. 20224600011052 del 10/02/2022.

² Se evidencia un error de digitación el área del predio corresponde a 462,8223 ha.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"



Figura 1. Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE".
Fuente: Imagen Google Earth 2022.

Coordenadas RNSC Bosque Renace		
	Latitud	Longitud
Norte	4°35'35,407"N	74°17'17,539"W
Este	4°34'21,107"N	74°16'18,705"W
Sur	4°33'4,744"N	74°16'49,237"W
Oeste	4°34'46,9"N	74°17'41,827"W

Tabla 2. Coordenadas máximas y mínimas de la ubicación geográfica de la RNSC "BOSQUE RENACE". Fuente: Levantamiento topográfico radicado ante PNNC mediante radicado No. 20224600011052 del 10/02/2022.

246
8/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 7 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Sin Dirección", que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE", se constató que este área conserva una muestra representativa de ecosistema natural de bosque andino, localizado en un rango altitudinal entre 2.400 y 2.800 m s. n. m. Dicho ecosistema se caracteriza por la presencia de bosques densos a abiertos, con alturas promedio de 15 a 25 m y un régimen térmico entre 12 °C y 15 °C. Durante el recorrido se registraron individuos arbóreos con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 50 cm, lo que evidencia la presencia de elementos de bosque maduro. El predio se caracteriza por tener un relieve montañoso, con una topografía que varía de suavemente inclinada a escarpada; el paisaje está conformado por laderas y escarpes en los que se estructuran los patrones naturales de drenaje superficial. El área que conforma la RNSC forma parte de la cuenca media del río Bogotá, considerada una fuente hídrica estratégica para la región, tanto por su función ecológica como por su importancia socioambiental.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "BOSQUE RENACE", mantiene buena conectividad con bosques vecinos, favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son la captura de carbono, la regulación climática local y de ciclos hidrológicos, la oferta de hábitats y alimento para la protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, así como la oferta de paisajes para el avistamiento de aves entre otros, que permiten el flujo de elementos bióticos y abióticos esenciales para preservar, conservar y restaurar estos ecosistemas estratégicos que son de vital importancia para mantener el equilibrio del territorio.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"



Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 214-20 BOSQUE
RENACE. Fuente: Visita técnica PNNC.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada por los usuarios³, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "BOSQUE RENACE":

Familia	Nombre científico	Nombre común
Araliaceae	Schefflera karsteniana (Marchal) Harms	Schefflera - Yuco
Bignoniaceae	Indeterminado 2	Floramarillo
Caricaceae	Vasconcellea pubescens A.DC	Papayuelo
Clusiaceae	Clusia multiflora Kunth	Gaque
Cunoniaceae	Weinmannia cf. tomentosa L.f	Encenillo
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Palma boba
Cyatheaceae	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Palma boba
Euphorbiaceae	Sapium stylare Müll.Arg	Lechero plomo
Fagaceae	Quercus humboldtii Bonpl	Roble
Lauraceae	Aiouea cf. dubia (Kunth) Mez	Amarillo
Melastomataceae	Miconia cf. turgida Gleason	Tuno
Meliaceae	Guarea guidonia (L.) Sleumer	Cedrillo
Moraceae	Ficus americana subsp andicola (Standl.) C.C.Berg	Caucho sabanero
Moraceae	Ficus elastica Roxb. ex Hornem	Caucho
Myrsinaceae	Myrcianthes leucoxyla (Ortega) McVaugh	Arrayán

³ Reseña descriptiva, caracterización físico-biótica, presentada por EMGESA S.A. E.S.P. en el marco de la solicitud de registro del predio "Sin Dirección" FMI 051-183720 como RNSC "BOSQUE RENACE", mediante radicado No. 20204600108332 del 22/12/2022.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

Familia	Nombre científico	Nombre común
Myrsinaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R.Br. ex Roem. & Schult	Espadero
Myrtaceae	Myrcia cf splendens (Sw.) DC	Arrayán
Piperaceae	Piper sp	Cordoncillo
Rhamnaceae	Frangula sphaerosperma (Sw.) Kartesz & Gandhi	Cafeto
Salicaceae	Xylosma spiculifera (Tul.) Triana & Planch	Corono
Scrophulariaceae	Buddleja americana L	Árboloco
Solanaceae	Brugmansia arborea (L.) Steud	Borrachero
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo
Urticaceae	Cecropia telenitida Cuatrec	Yarumo 2
Araliaceae	Oreopanax incisus (Willd. ex Schult.) Decne. & Planch	Mano de oso
Caricaceae	Vasconcellea pubescens A.DC	Papayuelo
Euphorbiaceae	Croton bogotanus Cuatrec	Sangregao
Fabaceae	Acacia melanoxylon R.Br	Acacia negra
Fabaceae	Erythrina rubrinervia Kunth	Chochito
Fabaceae	Indeterminado 1	NN1
Fagaceae	Quercus humboldtii Bonpl	Roble
Lauraceae	Ocotea sp	Laurel
Lauraceae	Ocotea smithiana O.C. Schmidt	Laurel 2
Myrsinaceae	Myrcianthes leucoxyla (Ortega) McVaugh	Arrayán
Myrsinaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R.Br. ex Roem. & Schult	Espadero
Myrtaceae	Myrcianthes leucoxyla (Ortega) McVaugh	Arrayán
Myrtaceae	Psidium sp	Guayabeto
Salicaceae	Xylosma spiculifera (Tul.) Triana & Planch	Corono
Scrophulariaceae	Buddleja americana L	Arboloco
Verbenaceae	Citharexylum sulcatum Moldenke	Garrocho

Tabla 3. Registros de flora RNSC "BOSQUE RENACE". Fuente: ENEL EMGESA S.A. E.S.P.
Radicado No. 20204600108332 del 22/12/2022.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"



Imagen 2. Flora observada en la RNSC "BOSQUE RENACE". Fuente: Visita técnica PNNC.

3.2. Fauna

A partir de la caracterización presentada por los propietarios del predio⁴, se cuenta con los siguientes registros de fauna:

Familia	Especie	Nombre común	IUCN
Accipitradea	Accipiter striatus	Gavilan pecho rufo	LC
Cotingidae	Ampelion rubrocristatus*	Cotinga crestiroja	LC
Thraupidae	Anisognathus ignioventris	Tangara escarlata	LC
Cardinalidae	Arremon assimilis	Gorrión-montés listado	
Emberizidae	Atlapetes albofrenatus*	Gorrión-montés bigotudo	
Emberizidae	Atlapetes schistaceus	Gorrión montes pizarra	
Ramphastidae	Aulacorhynchus prasinus	Tucancito esmeralda	LC
Ramphastidae	Aulacorhynchus prasinus	Tucancito esmeralda	LC
Trochilidae	Boissonneaua flavescens	Colibrí colihabano	LC
Turdidae	Catharus ustulatus	Zorzalito de swainson	LC
Thraupidae	Chlorornis riefferii	Clorornis patirrojo	
Thraupidae	Chlorospingus canigularis*	Montero pectoral	
Thraupidae	Chlorospingus flavopectus*	Tangara gorgojicenza	
Trochilidae	Coeligena bonapartei	Inca buchidorado	LC
Trochilidae	Coeligena torquata	Inca collarejo	LC
Trochilidae	Colibri corunscans	Orejivioleta chillón	LC

⁴ Ibid.

4/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

Familia	Especie	Nombre común	IUCN
Trochilidae	<i>Colibri thalasinus</i>	Colibrí verdemar	LC
Thraupidae	<i>Conirostrum rufum</i>	Conirrostro rufo	LC
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo	LC
Thraupidae	<i>Diglossa albilatera*</i>	Picaflor flauquiblanco	
Thraupidae	<i>Diglossa cyanea</i>	Picaflor de antifaz	LC
Thraupidae	<i>Diglossa humeralis*</i>	Picaflor negro	LC
Thraupidae	<i>Dubusia taeniata</i>	Tangara diadema	LC
Tyrannidae	<i>Elaenia franzi</i>	Elaenia montañera	LC
Trochilidae	<i>Eriocnemis cupreovertris</i>	Colibrí calzoncitos cobrizo	NT
Trochilidae	<i>Eriocnemis vestita*</i>	Calzoncitos relucientes	LC
Cracidae	<i>Geotrygon linearis</i>	Geotrygon alineado	LC
Grallariidae	<i>Grallaria ruficapila</i>	Comprapán	LC
Trochilidae	<i>Heliangelus exortis*</i>	Ángel gorgiturmalina	LC
Thraupidae	<i>Hemispingus superciliosus</i>	Hemispingus cejiblanco	
Troglodytidae	<i>Henicorhina leucophrys</i>	Cucarachero pechigris	LC
Trochilidae	<i>Lesbia nuna</i>	Cometa coliverde	LC
Furnariidae	<i>Margarornis squamiger</i>	Corretroncos perlado	LC
Tyrannidae	<i>Mecocerculus leucophrys</i>	Tiranuelo gorgiblanco	LC
Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero de robledal	LC
Trochilidae	<i>Methallura tyrianthina</i>	Metalura coliroja	LC
Falconidae	<i>Micrastur semitorquatus</i>	Halcón montes collarejo	LC
Parulidae	<i>Myioborus ornatus</i>	abanico cariblanco	
Tyrannidae	<i>Myiophobus flavicans</i>	Mosquero amarillo	
Prulidae	<i>Myiothlypis nigrocristata</i>	Arañero cetrino	
Rhinocryptidae	<i>Myornis semilis</i>	Tapaculo cenizo	LC
Trochilidae	<i>Ocreatus underwoodii</i>	Colibrí cola de raqueta	LC
Hirundinidae	<i>Orochelidon murina*</i>	Golondrina plumiza	LC
Cracidae	<i>Patagioenas fasciata</i>	Pava común	LC
Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Girasol	LC
Picidae	<i>Picoides fumigatus</i>	Carpintero pardo	LC
Strigidae	<i>Pseudoscops clamator</i>	Lechuzon orejudo	LC
Pandionidae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán pollero	LC
Rhinocryptidae	<i>Scytalopus griseicollis</i>	Tapaculo andino	LC
Rhinocryptidae	<i>Scytalopus latrans</i>	Tapaculo negruzco	
Parulidae	<i>Sethophaga fusca</i>	Reinita naranja	
Furnariidae	<i>Synallaxis azarae</i>	chamicero piscois	LC
Furnariidae	<i>Synallaxis subpudica*</i>	Chamicero andino	LC
Furnariidae	<i>Synallaxis unirufa*</i>	Piscois rufo	LC
Caprimulgidae	<i>Systellura longirostris*</i>	Guardacaminos andino	LC
Thraupidae	<i>Tangara vassorii</i>	Tangara negrizul	LC
Thraupidae	<i>Thraupis cyanocephala</i>	Azulejo montañero	LC
Furnariidae	<i>Thripadectes holostictus</i>	Trepatroncos rayado	LC
Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Ruiseñor	LC
Turdidae	<i>Turdus fuscater*</i>	Mirla	LC
Furnariidae	<i>Xiphocolaptes promeropirhynchus</i>	Tetratroncos gigante	LC
Furnariidae	<i>Xiphorhynchus triangularis</i>	Trepatroncos oliva	LC
Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Torcaza	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 2 7 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

Tabla 4. Aves registradas en la RNSC "BOSQUE RENACE". Fuente: ENEL EMGESA S.A. E.S.P. Radicado PNNC No. 20204600108332 del 22/12/2022.

*En cuanto a mamíferos, se cuenta con registros de coatí de montaña, mono nocturno, ardilla andina, tigrillo lanudo, y oso perezoso de tres dedos entre otros. Sobre herpetofauna se cuenta con registros de ranas como la *Pristimantis bicolor* y *Niceforonia adenobranchia*; salamandras, entre otros reptiles pequeños.*

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "BOSQUE RENACE":

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "BOSQUE RENACE".*

Objetivos específicos:

- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo como base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- *Muestra de ecosistema natural presente en el predio.*
- *Ronda hídrica de los cuerpos de agua presentes.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

- Especies de flora con algún grado de amenaza local, endemismo o distribución restringida.
- Especies de fauna con algún grado de amenaza local, endemismo o distribución restringida.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "BOSQUE RENACE"

En cuanto a la zonificación, es pertinente aclarar que la cartografía suministrada en la solicitud de registro y tomada como referencia en la visita técnica realizada por PNNC para verificar la ubicación del predio denominado "Sin Dirección" FMI No. 051-183720, tiene como fuente levantamiento topográfico.

Por otra parte, como resultado del procesamiento de datos recolectados en campo y análisis de la información aportada por los usuarios en relación a la ubicación del predio, se tiene que el área total que conforma RNSC "BOSQUE RENACE" es igual a 361,5700 ha; así mismo, la zonificación de la se establece de la siguiente manera:

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	107,0696	30
Zona de Restauración	250,7278	69
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,7726	1
TOTAL	361,5700	100

Tabla 5: Áreas de zonificación para la RNSC "BOSQUE RENACE". Fuente: Predio "Sin Dirección" FMI No. 051-183720, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: Esta zona corresponde a 107,0696 ha, equivalentes al 30% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por el ecosistema natural de bosque andino, el cual se encuentra en buen estado de conservación, localizado en un rango altitudinal entre 2.400 y 2.800 m s. n. m. Dicho ecosistema se caracteriza por la presencia de bosques densos a abiertos, con alturas promedio de 15 a 25 metros y un régimen térmico entre 12 °C y 15 °C. Esta zona, mantiene buena conectividad con bosques vecinos la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: regulación de ciclos hidrológicos, regulación, protección de especies de flora y fauna con algún grado de amenaza o endemismo, oferta de paisajes para el avistamiento de aves entre otros.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"



Imagen 3. Zona de Conservación. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Restauración: Esta zona corresponde a 250,7278 ha equivalentes al 69% del área objeto de registro. Esta zona está conformada por vegetación arbustiva en estados avanzados de regeneración, entremezclados con especies de eucalipto y pino. Esta zona se destina únicamente para la realización de actividades de restauración asistida y no asistida del ecosistema natural, en el marco de los planes de compensación de la empresa.



Imagen 4. Zona de Restauración. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.3. Zona de Amortiguación y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 3,7726 ha equivalentes al 1% del área objeto de registro. Esta franja de transición está conformada por herbazales y vegetación arbustiva, localizada entre las zonas de conservación, restauración y las áreas excluidas del registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**



Imagen 5. Zona de Amortiguación y Manejo Especial. Fuente: Visita técnica PNNC.

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", lo evidenciado en el marco de la visita técnica y la zonificación objeto de registro como RNSC:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

De acuerdo con la zonificación y usos mencionados anteriormente, el mapa de zonificación de la RNSC "BOSQUE RENACE" queda plasmado de la siguiente manera:

JP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

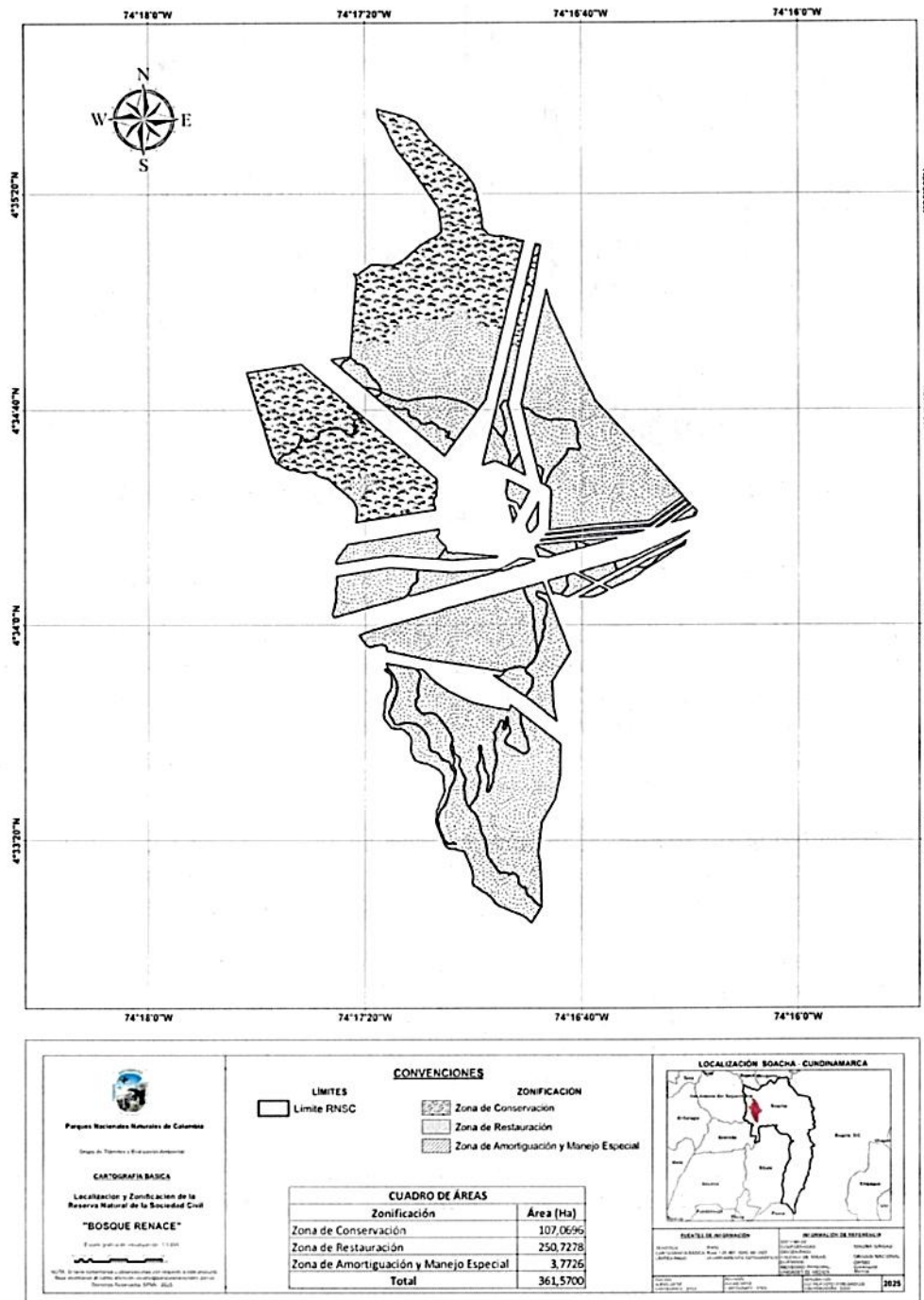


Figura 2. Mapa de zonificación para la RNSC "BOSQUE RENACE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Predio "Sin Dirección" FMI No. 051-183720 de acuerdo con levantamiento topográfico verificado en la visita técnica realizada por PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES⁵

A través de la verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se determinó que la RNSC BOSQUE RENACE no presenta traslape con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, ni con las capas del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, tampoco con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI o Bancos de Hábitat a la fecha. Sin embargo, se identificaron los siguientes traslapes:

8.1. Traslapes con áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

A la fecha, la RNSC presenta traslape con el Distrito Regional de Manejo Integrado sector Salto del Tequendama y Cerro Manjui, por lo cual, mediante radicado No. 20242302043901 del 23/09/2024 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, información sobre la compatibilidad de la zonificación de la RNSC BOSQUE RENACE con la zonificación del área protegida de superior jerarquía mencionada.

Posteriormente, mediante radicado No. 20244700132682 del 15/10/2024, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR remitió memorando DGOAT del fecha 02/10/24 emitido por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, en el cual la autoridad ambiental informó lo siguiente:

"...se realizó traslape de la zonificación propuesta con el predio FMI No. 051-183720, ubicado en el municipio de Soacha en la vereda El Charquito y el Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI Sector Salto Tequendama - Cerro Manjui (cuyo plan de manejo fue adoptado mediante Resolución 1596 de 2006). Por lo cual, teniendo en cuenta los archivos Shapefile remitidos con la cartografía de dicha área protegida, se evidenció:

(...)

- Se observa que para el RNSC se adoptaron las siguientes zonas de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.17.4. "Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: Zona de Conservación, Zona de amortiguación y manejo especial y zona de Restauración". (...)
- El traslape del predio en mención con cartográfica CAR del DMI Sector Salto Tequendama-Cerro Manjui y su respectiva zonificación evidencia, que el predio se ve afectado por las siguientes zonas: Zona de preservación, zona de protección, zona de recuperación y zona de producción en cumplimiento a la Resolución 1596 de 2006..."

Resolución 1596 de 2006 el cual adopta el Plan de Manejo del DMI Cerro Manjui.

ARTICULO 4. ZONA DE PRESERVACIÓN. La preservación implica el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del distrito de manejo integrado...

⁵ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP - 2024) Agencia Nacional de Minería (ANM 2024), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2024), ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021), Comunidades Negras (ANT 2024), resguardos Indígenas (ANT 2024), Bancos de Hábitat (2024) y Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMEC 2024)

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

Uso Principal. Recuperación y conservación forestal y recursos conexos. Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.

Usos Condicionados. Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, aprovechamiento persistente especies foráneas y productos forestales secundarios, para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas en general.

Usos Prohibidos. Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de vivienda y otros que causen deterioro ambiental, como la casa y la quema y tala de vegetación nativa.

ARTICULO 5. ZONA DE PROTECCION. La protección implica garantizar la conservación de ecosistemas naturales y el mantenimiento de obras, actos o actividades producto en la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales.

Dentro de esta área se definen la siguiente zonificación, según los ecosistemas e infraestructura existente:

(...)

1. Protección Absoluta. Dentro de esta zonificación se incluyen dos ecosistemas estratégicos:

1. Las áreas periféricas a nacimientos medidos a partir de su periferia y cauces de ríos quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general, medidas paralelamente al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces. Las cuales ocupan una extensión de 2135,29 hectáreas y representan el 20,06% del área del Distrito De Manejo Integrado discriminarlas así.

- Los primeros 30 metros de la franja de protección del río Bogotá.
- Una franja de 50 metros al lado y lado de los ríos Siquima y dulce.
- La Franja de 30 metros a lado y lado de la totalidad de las restantes corrientes hídricas del Distrito De Manejo Integrado.
- La franja de 100 metros la redonda de los nacimientos.
- La Franja de 30 metros a la redonda de las lagunas, ciénagas y humedales.

Uso Principal. Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos Compatibles. Recreación pasiva o contemplativa.

Usos Condicionados. Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para las actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos Prohibidos. Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería vegetación.

Áreas de infiltración de recarga de acuíferos. Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. En general, la cobertura vegetal del bosque de niebla sustentada sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga, al igual que los aluviones de grandes valles interandinos.

Uso Principal. Forestal, protector con especies nativas.

Usos Compatibles. Actividades, agrosilvicultura, les recreación contemplativa y vivienda campesina con un índice máximo de ocupación del 5%.

Usos Condicionados. Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas.

Usos Prohibidos. Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, minería y aprovechamiento forestal de especies nativas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

ARTICULO 6. ZONA DE RECUPERACION. Dentro de esta zona se identifican dos unidades de manejo:

1. Zona de recuperación de los recursos naturales para la preservación.

Comprende las áreas que han perdido sus condiciones primigenias y requieren la ejecución de actividades de recuperación para lograr su equilibrio natural, así como las áreas cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro, ya sea natural o antrópico, por lo cual deben ser recuperadas para poder rehabilitar las integrarlas a los suelos de preservación.

Uso Principal. Conservación y establecimiento forestal.

Usos Compatibles. Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

Usos Condicionados. Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles. Aprovechamiento persistente de especies foráneas y productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas en general.

Usos Prohibidos. Agropecuarias, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de vivienda y otros que causen deterioro ambiental como la caza y la tala y quema de vegetación nativa.

2. Zona de protección para los suelos rurales. Comprende a las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales y que además pueden ser objeto de actividades de producción, siempre y cuando se mantenga su efecto protector. (Artículo 205 del CNRN) (...)

Uso Principal. Conservación y establecimiento forestal.

Usos Compatibles. Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.

Usos Condicionados. Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

Usos Prohibidos. Agropecuarias, minería, industria, urbanización, tala y pesca.

ARTICULO 7º. ZONA DE PRODUCCION. Incluye las zonas destinadas a realizar las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, dentro de las cuales se contemplan las siguientes:

a. Suelos de uso agropecuario tradicional (...)

c. Áreas para sistemas agroforestales.

"Por lo anterior, se indica que la zonificación proyectada del RNSC "BOSQUE RENACE", es compatible con la zonificación actual del DRMI Salto del Tequendama Cerro Manjui, además, se observa que en algunas áreas la zonificación proyectada es más restrictivo. Ahora bien, se comunica que el Plan de Manejo del DRMI en mención se encuentra en proceso de actualización, por lo cual la zonificación del área puede ser ajustada" (Subrayado y negrita fuera del texto original)



RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

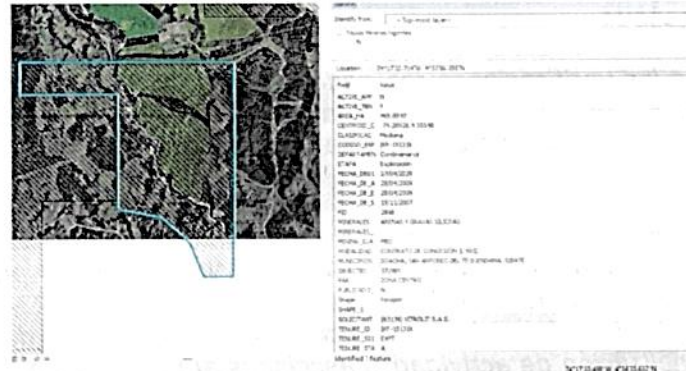


Figura 5. Traslape de la RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE" con título minero vigente a cargo de la empresa VITROLIT S.A.S. Fuente: capa Agencia Nacional de Minería 2024.

En ese orden de ideas, es preciso mencionar que el numeral 6 del Memorando No. 186 del 19 de octubre de 2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, indica entre otras cosas, que: "...en el caso de una concesión minera⁶ en el evento que entendida esta como "aquel que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que pueda encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la ley. Dicho contrato comprende las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes"; y el Título Minero⁷ como "aquel mediante el cual el Estado establece la posibilidad de establecer en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables a apropiárselos mediante su extracción o captación y gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades", y en el evento en que el propietario del inmueble sometido al registro como RNSC y beneficiario de la concesión y/o título minero no haya hecho uso de estos, es decir, que no lleve a cabo "los usos mineros" intrínsecos al ejercicio de las concesiones otorgadas por el Estado y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC, es absolutamente viable que se lleve a cabo el registro, so pena que si en el ejercicio del seguimiento de las obligaciones que el registro impone al propietario se determine que éste se encuentra haciendo uso de dichos títulos y que dicha actividad afecta el área objeto de registro, se procederá de inmediato con la cancelación del mismo⁸" (Subrayado fuera del texto original)

⁶ Artículo 45 Código de Minas.

⁷ Artículo 15 Código de Minas.

⁸ Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.17.17., numeral 2. ***"Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:***

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

8.4. Delimitación de Ronda Hídrica y traslape con determinantes ambientales

Como resultado de la visita técnica realizada a la RNSC 214-20 BOSQUE RENACE, se identificó la presencia del Río Bogotá como cuerpo de agua colindante; por lo cual, mediante radicado No. 20242302043901 de fecha 23/09/24 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca información sobre si a la fecha se ha adelantado la delimitación de la ronda hídrica del Río Bogotá, así mismo, si la zonificación de la RNSC BOSQUE RENACE guarda compatibilidad con los usos dispuestos para los determinantes ambientales presentes en la zona donde se localiza la RNSC.

Posteriormente, mediante radicado No. 20244700132682 de fecha 15/10/24, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca informó lo siguiente:

"...Una vez consultada la información oficial de la Corporación con relación al acotamiento de rondas hídricas, se encontró que no se han realizado estudios técnicos, ni se ha emitido acto administrativo relacionado con el Río Bogotá en la zona de interés. Por lo tanto, su acotamiento se realizará en los términos de la Resolución CAR No. 20227000085 de 25 FEB. 2022 "Por medio de la cual se define el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción de la CAR". De acuerdo con este Acto Administrativo, este se encuentra dentro de la subcuenca 2120-05 - Río Bogotá (Sector Salto - Soacha), ubicada de 30 dentro del orden de priorización.

Sin embargo, se aclara que la protección del área periférica al cauce de dicha corriente debe establecerse dentro del ordenamiento territorial del municipio según lo indicado en el Acuerdo CAR No. 16 de 1998 "Por la cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal":

Artículo Primero: Expedir como determinantes para la elaboración y adopción de los planes, planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y áreas del Distrito Capital bajo su jurisdicción, las disposiciones siguientes:

... 3. DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS ÁREAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

3.2 Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general

Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

Por otra parte, sobre la normatividad relacionada a la conservación de los recursos naturales en predios rurales, el Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Adicionado por el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977 "Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley número 135 de 1961 y el Decreto-Ley número 2811 de 1974.", establece:

SECCIÓN 18 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES, Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.

En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...

Se recomienda verificar el cumplimiento de la normatividad expuesta en el instrumento de ordenamiento territorial del municipio correspondiente, así como exhortar a los propietarios de los predios a no obstruir, desviar o modificar el tránsito de escorrentía por dicha corriente y mantener la cobertura boscosa mencionada con el objetivo de preservar y dar uso sostenible del recurso hídrico en esta cuenca..."

De acuerdo con lo expuesto por la autoridad ambiental, se considera que la zonificación definida para la RNSC 214-20 BOSQUE RENACE, guarda compatibilidad con los usos dispuestos tanto para la ronda hídrica del cuerpo de agua identificado como con las determinantes ambientales mencionadas por la autoridad ambiental.

8.5. Traslape con áreas OMEC

A partir de las verificaciones adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se identificó que la RNSC 214-20 BOSQUE RENACE, presenta traslape parcial con la OMEC denominada: "Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá"

R/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 07 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

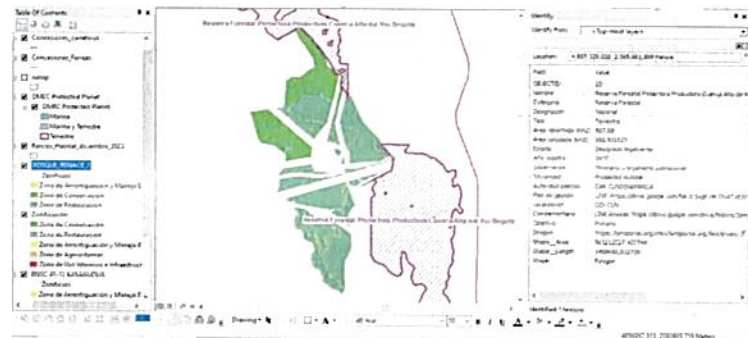


Figura 6. Traslape parcial del predio denominado "Sin Dirección" identificado con FMI 051-183720, en proceso de registro como RNSC "BOSQUE RENACE", con OMEC "Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá".
Fuente: Polígono del predio "Sin Dirección" y capa OMEC año 2024.

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, considerando además el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; por tal razón, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil BOSQUE RENACE, no se encuentra afectada a la fecha, que cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

El ecosistema natural de bosque andino presente en la RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE", localizada en el sector del Salto del Tequendama del municipio de Soacha, constituye un componente estratégico para la sostenibilidad ambiental y sociocultural de la región. Este ecosistema cumple funciones clave en la protección y regulación de los ciclos hidrológicos, así como en el control de procesos de sedimentación en las cuencas hidrográficas del río Bogotá. Asimismo, garantiza la disponibilidad de agua, el ciclaje de nutrientes y la protección del suelo mediante el control de la erosión, contribuyendo a reducir riesgos asociados a la degradación ambiental en el territorio.

Desde la perspectiva ecológica, el ecosistema presente en la RNSC provee hábitat para especies de flora y fauna silvestres, incluidas aquellas con endemismo, distribución restringida o categorías de amenaza, además de favorecer procesos esenciales como la dispersión de semillas y la polinización. En términos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

regulación climática, desempeña un papel fundamental en la captura y retención de carbono, así como en el suministro de oxígeno, lo que la convierte en aliado estratégicos para la mitigación del cambio climático.

Finalmente, es preciso resaltar el alto valor estético y paisajístico, que en conjunto resaltan la relevancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil BOSQUE RENACE como área estratégica para la conservación y la gestión integral del territorio para garantizar la oferta de servicios ecosistémicos esenciales para la región y sus comunidades.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 214-20 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **361,5700 ha** del predio denominado "**Sin Dirección**", identificado con **FMI No. 051-183720**, el cual se encuentra ubicado en la vereda Charquito del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE RENACE**".

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico y los instrumentos de ordenamiento correspondientes.
- Socializar el presente documento con el personal que habite o trabaje en la reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300001876** del 05 de septiembre de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **361,5700 ha**, a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 2 7 DE 0 7 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"

Civil a denominarse "**BOSQUE RENACE**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE RENACE**", una extensión superficiaria total de **361,5700 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, ubicado en el municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, representada legalmente por el señor **FRANCESCO BERTOLI**, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE RENACE**", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "BOSQUE RENACE".

Objetivos específicos:

- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO : 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	107,0696	30
Zona de Restauración	250,7278	69
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,7726	1
TOTAL	361,5700	100

Tabla 5: Áreas de zonificación para la RNSC "BOSQUE RENACE". Fuente: Predio "Sin Dirección" FMI No. 051-183720, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE RENACE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Cundinamarca**, a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** y a la **Alcaldía Municipal de Soacha**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor del predio denominado "SIN DIRECCION", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183720, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 860.063.875-8, representada legalmente por el señor **FRANCESCO BERTOLI**, identificado con cédula de extranjería No. 984.858, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE RENACE**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 227 DE 07 OCT 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 214-20 "BOSQUE RENACE"**

en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Stefania Pineda Castro
Administradora del Medio Ambiente GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental